



RI-2026-005
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 15 de enero de 2026. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2025-007.

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **SIDESYS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-31-04083-7, con domicilio social en la calle Dr. Jacinto Ignacio Mañón, esq. Abraham Lincoln, Torre Sonora Piso 6º, oficina 602, Ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **SOPHY ESMARLIN CARELA MANZUETA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1018242-0, domiciliada y residente en Juan Pablo Duarte casa núm. 53, sector La Colorada, municipio Yamasa, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante en este contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 3 de noviembre de 2025, la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2025-143, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario.
5. Asimismo, en fecha 3 de noviembre de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria y el certificado de compromiso de fondos, ambos identificados con el núm. de oficio TI-S-2025-143, para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, en el que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$1,200,000.00, con cargo a la actividad 1.4.6 “Actualización de las licencias del RI”, para el 2025, y certifica que se contempla la reserva

Es. **Página 1 de 8**





RI-2026-005
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 15 de enero de 2026. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2025-007.

de la cuota de compromiso por el monto de RD\$4,440,000.00 para el año 2026, con cargo a la actividad 1.4.6 "Actualización de las licencias del RI".

6. En fecha 22 de diciembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a las empresas Sidesys, S.R.L. e IT Global Enterprise Services, INC.

7. En fecha 15 de enero de 2026, mediante Acta núm. 002 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-007**, llevado a cabo para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:



Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Lote	Condiciones
Sidesys, S.R.L.	1-31-04083-7	RD\$1,241,073.43	2	Tiempo de entrega: Los servicios contratados deberán ser entregados en un plazo no mayor a dos (2) semanas calendario, a partir del requerimiento del área solicitante, posterior a la firma del contrato y emisión de orden de compras. Forma de Pago: Un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos conforme los bienes y servicios objeto de la compra. El pago se realizará con crédito de 30 a 45 días, contados a partir de la recepción conforme del área requirente del servicio.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica de fecha 13 de enero de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la actualización de licencias de sistemas para la gestión de las operaciones del Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

Lote 2:

Ítem no.	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas
2.1	Soporte y mantenimiento eFlow localidades	10	Soporte y mantenimiento de 2do. Nivel remoto de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 06:00 p.m. • Asistencia telefónica y vía email para soporte de segundo nivel. • Mejoras sobre la reléase de e-Flow sin cargo. • Acceso vía web a reportes y seguimiento de incidencias; incluyendo capacitación en el uso de la herramienta a 10 técnicos del equipo TI. • Licencia módulo de llamado por voz. • Acceso a la base de conocimiento de e-Flow. • Licencia Módulo Identificación de Clientes.





Item no.	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas																						
			• Licencias del sistema operativo incluida. • Soporte anual tanto a nivel de Hardware como de Software. • Licencias del Sistema Automatizado de Turnos para 10 localidades a Nivel Nacional. <table><tr><th>No.</th><th>Localidad</th></tr><tr><td>1</td><td>Sede Central</td></tr><tr><td>2</td><td>Megacentro</td></tr><tr><td>3</td><td>Santiago</td></tr><tr><td>4</td><td>Azua</td></tr><tr><td>5</td><td>Sambil</td></tr><tr><td>6</td><td>Higüey</td></tr><tr><td>7</td><td>La Vega</td></tr><tr><td>8</td><td>Puerto Plata</td></tr><tr><td>9</td><td>San Pedro de Macorís</td></tr><tr><td>10</td><td>San Francisco de Macorís</td></tr></table> • Requiriendo que la fecha de actualización sea renovada a partir de activación del nuevo servicio de soporte y mantenimiento por 12 meses.	No.	Localidad	1	Sede Central	2	Megacentro	3	Santiago	4	Azua	5	Sambil	6	Higüey	7	La Vega	8	Puerto Plata	9	San Pedro de Macorís	10	San Francisco de Macorís
No.	Localidad																								
1	Sede Central																								
2	Megacentro																								
3	Santiago																								
4	Azua																								
5	Sambil																								
6	Higüey																								
7	La Vega																								
8	Puerto Plata																								
9	San Pedro de Macorís																								
10	San Francisco de Macorís																								
2.2	Citas Web	33	Soporte por 12 meses para configuración y parametrización de nuevas versiones. • Asistencia telefónica y vía e-mail. • Acceso vía web a reportes y seguimiento de incidencias. • Acceso a knowledge Base citas web (base de conocimiento). • Soporte de lunes a viernes de 7: 30 a.m. a 06:00 p.m. • Suscripción de 33 licencias existentes de citas Web, requiriendo que la fecha de actualización sea renovada a partir la activación del nuevo servicio de soporte y mantenimiento por 12 meses.																						
2.3	Actualización soporte terminales de autoservicio	15	Actualización soporte terminales de autoservicio del servicio de soporte y mantenimiento de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 06:00 p.m. por 12 meses a partir de activación del servicio. • Soporte para Hardware y Software para nueve (9) dispensadores de turnos (tótems). • Soporte para Hardware y Software para seis (6) Kioscos de autolesión. • Soporte técnico correctivo de fallas o averías que pudieran presentar los equipos, producidas dentro de la correcta utilización de estos, conforme las instrucciones.																						
2.4	Actualización de terminales de autoservicio (tótems) y servicio de soporte y mantenimiento	3	Actualizaciones de terminales de autoservicio (tótems) y servicio de soporte y mantenimiento de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 06:00 p.m. por 12 meses, a partir de la entrega, configuración e instalación. Configuración e instalación de (3) tres equipos de autoservicio (tótems de escritorio) para las oficinas: ○ Recepción Distrito Nacional, ○ Recepción y Entrega de Megacentro ○ Recepción y Entrega de Santiago																						

[Handwritten signature]





RI-2026-005
Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 15 de enero de 2026. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2025-007.

Item no.	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas
			Con Características: • CPU Intel Core i5 10º gen (o superior). • 16GB (DDR4) (o superior). • Disco 256 GB SSD (o superior). • Puertos USB, HDMI, VGA, Audio Jack, RJ45 • Wifi: Wifi dual band, Bluetooth • 21" Táctil TFT LED Resolución 1388x768 Pantalla alta precisión y durabilidad (o superior). • Impresora térmica tipo térmica Papel / Rollo 80 mm Puntos por línea 640 Resolución 203 dpi. (o superior). • Lector de código de barra y logo tipo 1D / 2D Tipo Luz White Led (o superior). • Sistema operativo Windows 10/11 Pro/Enterprise • 600 mm 1350 mm x 400 mm aprox (o superior). • Entrega de nuevos dispositivos en la sede central. • Instalación y configuración de los nuevos equipos de autoservicio (totems) que reemplazan a los equipos obsoletos. • Soporte para Hardware y Software. • Soporte técnico correctivo de fallas o averías que pudieran presentar los equipos, producidas dentro de la correcta utilización de estos, conforme las instrucciones.



SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- El contrato propiamente dicho.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 6258260000378, emitida en fecha 28 de enero de 2026, por MAPFRE BHD SEGUROS, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$1,241,073.43), la cual será pagada mediante un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos conforme los bienes y servicios objeto de la compra.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos con crédito mínimo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la factura, y del acta de aceptación de estos por parte de la Sub-Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.





RI-2026-005

Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 15 de enero de 2026. Proceso núm. RI-PEBU-BS-2025-007.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de doce (12) meses, a partir de la renovación de las licencias y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 6258260000378, emitida en fecha 28 de enero de 2026, por MAPFRE BHD SEGUROS, S.A, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$49,642.94), la cual será válida hasta el día 28 de enero de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interposición persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del





RI-2026-005

Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 15 de enero de 2026. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2025-007.

desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato. **LA SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre que los daños y perjuicios sean atribuibles a **LA SEGUNDA PARTE**.

NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora injustificada en la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- El incumplimiento injustificado de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
- El incumplimiento injustificado de las condiciones de pago.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LAS PARTES**. A tales fines la parte que promueva la rescisión deberá notificar a contraparte la rescisión otorgando 30 días de plazo entre la notificación y la terminación del contrato.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta



al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el plazo de entrega programado, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término por el vencimiento de su plazo, de su prórroga, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

SIDESYS, S.R.L.
representada por
SOPHY ESMARLIN CARELA MANZUETA
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Notario/a Público/a, de los/as del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. **4437**

CERTIFICO
Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **SOPHY ESMARLIN CARELA MANZUETA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO



RJNG/emsv/jmg